## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-</a>

bogota

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic aquí

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 32-2022-663 – ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: MÓNICA BRICEÑO ALVARADO** 

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

- 1. ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **MÓNICA BRICEÑO ALVARADO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**
- 2. De conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela, VINCÚLESE en calidad de accionada a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA — COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES — UGPP.
- 3. **VINCÚLESE** a todos los participantes de la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3" para el cargo en carrera administrativa en la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP, OPEC 158805, de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Todos ellos podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES — UGPP** para que den a conocer la existencia de esta acción con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 158805 de la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", remitiendo a este Juzgado las constancias pertinentes.

Para tal efecto, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES — UGPP** remitirán a este Juzgado las constancias pertinentes de manera inmediata al envío de las comunicaciones.

- 4. Respecto a la medida provisional solicitada consistente en ordenar la suspensión del proceso de conformación del listado de elegibles hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela, **NIÉGUESE** la misma, como quiera que, conforme al inciso 1º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, este Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para ordenarla.
- 5. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE de manera inmediata a las entidades accionadas la iniciación de la presente acción constitucional, para que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibido de esta comunicación, se pronuncien concretamente sobre los hechos que contiene el escrito de tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual se ordena remitirles copia del libelo y sus anexos. Adviértase a quien dé respuesta en nombre y /o representación de las entidades accionadas, deberán acreditar en legal forma dicha calidad.

CÚMPLASE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA JUEZA